



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2358 DE 2021
29-07-2021



20212310023585

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño– Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño para el Municipio de Policarpa, ofertó entre otros, seis (06) empleos para Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés Código OPEC No. 82725, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Código OPEC No. 82725 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 79.89.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante María Elena Cabrera Eraso, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, identificado con el Código OPEC No. 82725, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño – Municipio de Policarpa, mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318345981 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible María Elena Cabrera Eraso con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, quien se encuentra ubicada en la posición 1 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725, para lo cual argumentó que:

“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:

Que el elegible aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Inglés, la formación acreditada no Aplica.

De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.303.305, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725, contenida en la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** a través del Oficio con Radicado No. 20213010481461 del 29 de marzo de 2021 enviado al correo electrónico mariaelena265@hotmail.com el mismo día, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 30 de marzo de 2021. De ahí que, la elegible radicó en el Sistema Orfeo de la CNSC bajo el No. 20213200693072 del 9 de abril de 2021, el escrito en donde ejerce su derecho de defensa.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. *(...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. (...).”*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 10567 del 4 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documento debidamente cargado y asociado por la elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés.
- 3.4. Comprobante web de verificación SNIES.
- 3.5. Solicitud No. 318345981 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.
- 3.6. Oficio práctica de pruebas dirigido al Ministerio de Educación Nacional No. 20212310486771 del 30 de marzo de 2021 y su respectiva respuesta con radicado MEN - 2021-EE-139173 del 23 de mayo de 2021.
- 3.7. Oficio CNSC No. 20212310884531 del 2 de julio de 2021 solicitud de aclaración concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional frente al título de la elegible María Elena Cabrera Eraso en el radicado 2021-EE-139173 y sus respectivas respuestas con radicado Nos. 2021-EE-267507 del 19 de julio y 2021-EE-274990 del 27 de julio de 2021.
- 3.8. Documento con radicado No. 20213200693072 del 9 de abril de 2021, presentado por la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**

También, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.303.305, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, con Código OPEC No. 82725 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible *“aporta título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria Inglés, que para el cargo de docente de aula - Idioma Extranjero Inglés, la formación acreditada no Aplica”*.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en educación bilingüe (solo o con énfasis en inglés) 2. Licenciatura en enseñanza de la lengua inglesa 3. Licenciatura en inglés (solo o con otra opción). 4. Licenciatura en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés). 5. Licenciatura en lenguas modernas (solo o con la opción de inglés). 6. Licenciatura en filología e idiomas 7. Licenciatura en idiomas español-inglés 8. Licenciatura en inglés – español 9. Licenciatura en inglés como lengua extranjera 10. Licenciatura en lengua castellana e inglés 11. Licenciatura en lengua inglesa 12. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades – inglés 13. Licenciatura en educación básica con énfasis en lenguas extranjeras (solo o con la opción de inglés) 14. Licenciatura en Filología o Lenguas Modernas. 15. Licenciatura en Idiomas Español - Inglés 16. Licenciatura en Idiomas – Inglés 17. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en inglés 18. Licenciatura en Educación con énfasis en inglés 19. Licenciatura en Humanidades e Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 20. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en inglés (Idiomas, Lenguas Extranjeras; solo o con otra opción) 21. Licenciatura en Idiomas (solo, con otra opción o con énfasis) 	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>

De otra parte, la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado 20213200693072 del 9 de abril de 2021, argumenta lo siguiente:

“(…) el componente del área de Inglés en el Programa de “Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés” que tuvo en su momento la Universidad de Nariño, es muy amplio; y en un ligero análisis del mismo, se puede verificar y validar que esta Licenciatura en su componente del área de inglés es del 100%, toda vez que así lo puede evidenciar el Acuerdo No. 185 de 1995 expedido por el Consejo Académico de dicha institución (Anexo Acuerdo) y en el registro de notas (Anexo registro de notas) el cual permite observar que “toda la carrera cursada en dicho programa fue en su totalidad en inglés”. Además, en el artículo segundo de dicho Acuerdo, incluye que dentro del Plan de Estudios de dicho programa se estudiará la asignatura de Lectoescritura de Castellano, como una asignatura complementaria del programa

El mismo Acuerdo en su artículo tercero incluye dos asignaturas más: Constitución Política de Colombia y Civilización Colombiana y manifiesta que: “se deben ofrecer en lengua castellana”, lo que reafirma que, el idioma inglés, en todas las áreas del programa que cursé, fue del 100%. Esto, no solo me da idoneidad, sino validez, para ejercer mi profesión como docente, y no solamente de Preescolar, sino de Bachillerato; y me atrevo a afirmar que de cualquier Universidad del País (tal como demuestro con el trabajo que desempeñé con la Universidad de Nariño en su Extensión en el Municipio de Samaniego, Nariño)

Más aún, si se comparan los Acuerdos No. 185 de 1995 con el Acuerdo 004 del 29 de enero del 2019, que en la actualidad está vigente, y que otorga la Licenciatura en Español - Inglés en dicha Universidad, y con el cual debieron haber concursado mis compañeros de lista de elegibles, es fácil verificar, comprobar y validar que mi título profesional tiene un “mayor componente de inglés que el actual”, lo que ratifica no solo mi idoneidad por la obtención de mi Licenciatura sino que valida el ejercicio de dicha área en la Institución Educativa Madrigal San Francisco de Asís del Municipio de Policarpa donde lo vengo ejerciendo desde el comienzo de mi vinculación como docente en condición de provisionalidad, desde hace ya 13 años (…)”

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte de la elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310486771 del 30 de

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

marzo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, respecto del título aportado por la señora **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, informa en radicado 2021-EE-139173 del 23 de mayo de 2021:

“(…) Con respecto a su solicitud le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización a los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas.

Ahora bien, de conformidad con el respectivo manual se evidencia que las personas que ostenten un Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento, incluido Título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: inglés, están habilitadas para aspirar a alguno de los cargos directivos docentes. Se precisa que, para aspirar a cualquiera de los cargos arriba mencionados, se requiere además de los títulos, cumplir con los otros requisitos establecidos en la ley, en el manual y en la respectiva convocatoria.

En el caso del Título Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis) según la Resolución 15683 de 2016 se encuentra habilitado para ejercer como docente de preescolar (…).”

Así, teniendo en cuenta que la respuesta brindada por el Ministerio de Educación Nacional no era clara, mediante oficio radicado número 20212310884531 del 2 de julio de 2021, la CNSC solicitó aclaración de esta.

De ahí que, con oficio número 2021-EE-267507 del 19 de julio de 2021, enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil el 29 de julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional, señala:

“En atención al radicado de la referencia, en donde usted solicita se precise la respuesta dada por esta Subdirección con al radicado No. 2021-ER-128420, en el sentido si una profesional con el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, según la Resolución 15683 de 2016 se encuentra o no habilitada para ejercer el cargo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, al respecto comunicación de, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

*De conformidad con lo previsto en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente previsto en las Resoluciones 15683 de 2016 y su modificatoria 00253 de 2019, para el caso de Título: **Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, no se encuentra habilitado para ejercer como Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**”.*

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés, aportado por la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO**, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por la elegible en el radicado 20213200693072 del 9 de abril de 2021, respecto del “...componente del área de Inglés en el Programa de “Licenciatura en Educación Preescolar y Básica Primaria: Inglés...” no son procedentes, debido a que como lo ha ratificado en dos oportunidades el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Idioma Extranjero Inglés.

En consecuencia, la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82725, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **MARÍA ELISA CABRERA ERASO** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.305, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310001794 del 24 de marzo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de una elegible de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 04 de noviembre de 2020 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con código OPEC 82725.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Excluir** a la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82725, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la elegible **MARÍA ELENA CABRERA ERASO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.303.305, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: mariaelena265@hotmail.com registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión al Doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Gobernador del Departamento de Nariño, al correo electrónico sednarino@narino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – **Recomponer**, una vez quede en firme el presente acto administrativo, de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105675 del 4 de noviembre de 2020, para proveer SEIS (6) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, identificado con el Código OPEC No. 82725, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002426 del 19 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO. - **Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero.
Germán Andrés Urrego - Gerente de la Convocatoria Docentes.

Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria.